



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, seis (06) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	CARLOS ALBERTO VEGA SUAREZ
Demandado	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Radicado	05001310502520230005400
Auto Interlocutorio No.	369
Decisión/Temas	Inadmite contestación/ Inadmite llamamiento en garantía/Reconoce personería

Como las codemandadas **Porvenir S.A.**, **Colfondos S.A.** y **Colpensiones**, presentaron en término contestación a la demanda, se procede al estudio de las mismas.

De conformidad con el párrafo tercero del artículo 31 del C.P.T y la S.S., de acuerdo a la petición realizada por el demandante visible en el acápite de pruebas de la demanda y al requerimiento efectuado en auto del 16 de junio de 2023 mediante al cual se admitió la demanda, se les concede a las codemandadas, el término de cinco (05) días para que subsanen las deficiencias que presentan las contestaciones y cumplan con los requisitos que a continuación se relacionan:

Respecto de la codemandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

- En relación con la prueba documental, se advierte que el expediente administrativo aportado corresponde únicamente a la copia de la demanda. Por lo tanto, deberá remitir el expediente digital completo o, en su defecto, aclarar si los documentos presentados son los únicos en su poder.
- Conforme el requerimiento efectuado en auto del 16 de junio de 2023, aportar proyección pensional actualizada de la mesada en el régimen de prima media con prestación definida para el caso del demandante.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

✉ j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
 📍 Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3º
 Medellín-Antioquia

Respecto de las codemandadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S.A** y **COLFONDOS S.A.** PENSIONES Y CESANTÍAS

- Conforme el requerimiento efectuado en auto del 16 de junio de 2023, aportar hoja de vida de los promotores que suscribieron la solicitud de vinculación de afiliación con el fondo privado.
 - Por parte de **Porvenir S.A**, aportar la hoja de vida de la señora LUZ DARY GRAJALES LOMBANA identificada con cedula de ciudadanía 51.575.272.
 - Por parte de **Colfondos S.A**, aportar la hoja de vida del señor JUAN JOSE QUINTERO identificado con cedula de ciudadanía 79.529.294 código de asesor 11106.

- Proyecciones económicas realizadas al demandante.
- Proyección pensional actualizada.

Ahora, **en cuanto a la demanda de llamamiento en garantía** presentada por **COLFONDOS S.A.** PENSIONES Y CESANTÍAS en contra de **Aseguradora Allianz Seguros de Vida S.A.** visible en las páginas 54-105 del archivo 09 del expediente digital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del CGP, aplicable por remisión analógica en esta materia, y los artículos 26 y 28 del C.P. del T y de la S.S., SE DEVUELVE para que en el término de 5 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

- Se advierte que los documentos aportados y mencionados en el acápite de pruebas no corresponden a las pólizas de seguro previsional suscritas con la llamada en garantía. Por lo tanto, deberá aportar los documentos enunciados en el acápite de pruebas, relacionados con dichas pólizas.

De otro lado, conforme lo dispuesto en los artículos 64 a 66 del Código General del Proceso, aplicables por remisión analógica al procedimiento laboral, se admite el **llamamiento en garantía** realizado por **COLFONDOS S.A.** PENSIONES Y CESANTÍAS a **Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.**

Se advierte a la llamada en garantía, que luego de su notificación, contará con un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de los dos (2) días siguientes a la recepción del correo electrónico con los documentos mencionados, (par. art. 20 Ley 712 de 2001 y art. 8 de la Ley 2213 del 2022) para que intervenga en el proceso. **Notificación que deberá realizar la apoderada de la demandada interesada** en la comparecencia de esta entidad, poniéndole de presente que, de no realizar dicha vinculación en el término de 6 meses contados a partir de la notificación por estados de este auto, dicho llamamiento se tendrá por ineficaz (art. 66 C.G.P.).

La Ley 2381 de 2024 (reforma pensional) por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones, estableció en su artículo 76 que: “las personas que tengan setecientas cincuenta (750) semanas cotizadas, para el caso de las mujeres, y novecientas (900) semanas cotizadas, para el caso de los hombres, y que les falten menos de diez años para tener la edad de pensión, tendrán dos (2) años a partir de la promulgación de la presente ley para trasladarse de régimen respecto de la normatividad anterior, previa la doble asesoría de que trata la Ley 1748 de 2014.”

Teniendo en cuenta la oportunidad de traslado de régimen pensional que contempló la referida norma, y en atención al objeto de este litigio y al cambio sustancial del marco normativo que lo regula, a fin de garantizar el acceso efectivo a la administración de justicia y evitar la congestión judicial, **se requiere a la parte actora** para que agote la petición administrativa de traslado de fondo, en los términos del art. 76 de la Ley 2381 de 2024; circunstancia que deberá acreditar ante el Juzgado **en un plazo máximo de diez (10) días**.

En igual sentido, **se REQUIERE a Porvenir S.A. y a Colpensiones** para que estudien el caso nuevamente a la luz de la normativa vigente, y presenten informe indicando al demandante la ruta que debe seguir para realizar el traslado. Lo anterior antes de la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P del T y la S.S.

SE REQUIERE a la apoderada de Colpensiones, para que someta a estudio por parte del Comité de Conciliación de la entidad, el presente proceso teniendo en cuenta el régimen de transición que otorga la Ley 2381 de 2024 y allegue al despacho la respectiva certificación.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, en los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería para actuar en representación de:

- COLPENSIONES a la firma CAL & NAF ABOGADOS S.A.S representada legalmente por CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con cedula de ciudadanía 65.701.747 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 123.148 del C. S de la J.
- PORVENIR a la firma de abogados TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S representada legalmente para procesos especiales de la entidad mencionada por el señor TOUS SALGADO ADOLFO identificado con cedula de ciudadanía No. 8.285.008.
- COLFONDOS S.A, al abogado JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA, identificado con la C.C. 1.016.019.370 y portador de la Tarjeta Profesional No. 267.511 del C.S.J.

Y por cumplir con los presupuestos del artículo 75 del CGP. se reconoce personería para representar como apoderada sustituta de:

- COLPENSIONES a la abogada ANA MARIA PINEDA JARAMILLO, portadora de la T.P No.226.051 del C.S. de la J.
- PORVENIR al abogado SEBASTIÁN RAMÍREZ VALLEJO portador de la T.P No. 316.031 del C.S. de la J.
- COLFONDOS S.A a la abogada JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, portadora de la T.P No.226.051 del C.S. de la J.

Conforme el artículo 3° de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al despacho.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

cavs06@gmail.com
demandasguiajuridica@gmail.com
departamentojuridicoguia@gmail.com
anapinedacalnaf@gmail.com
sebastianramirez@tousabogados.com
administracion@tousabogados.com
jwbuitrago@bp-abogados.com
jbuitrago@bp-abogados.com
gsjbpabogados@gmail.com
dependenciabp4@gmail.com

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL
CIRCUITO
HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 094 del
08/08/2024
consultable aquí:
<https://acortar.link/i1hQYT>
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/83>
JENNIFER GONZALEZ RESTREPO
Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9bb43bb015b1f7de54c69b82c0f4672e883421926816424c5311fc04c28579cf

Documento generado en 06/08/2024 02:30:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>